

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2012-01108**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior, con decisión de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual no casa sentencia, así las cosas se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de la sociedad **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA**; y a favor de **STEPHNE THOMAS NEWTON**.

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 10'000.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
Casación	\$ 4'700.000
La Secretaria tiene gastos por liquidar	\$ 6.000
Gastos de notificación	
Total Costas.....	\$ 14'706.500

A cargo de **STEPHNE THOMAS NEWTON**; y a favor del señor **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$----- 0-----
Segunda Instancia	\$ 200.000
Casación	\$----- 0-----
La Secretaria tiene gastos por liquidar	\$----- 0-----
Gastos de notificación	
Total Costas.....	\$ 200.000

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de costas:

- A cargo de la sociedad **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA**; y a FAVOR de **STEPHNE THOMAS NEWTON** la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14'706.500 M/TE)**
- A cargo de la sociedad **STEPHNE THOMAS NEWTON**; y a FAVOR de **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200.000 M/TE)**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

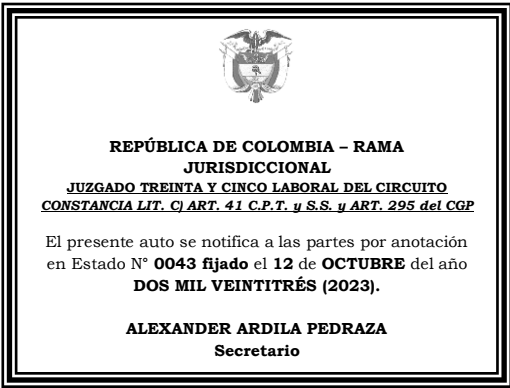
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así las cosas, observa esta Judicatura que en archivo 06 del expediente digital, la sociedad **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA.**, allego constancia de cumplimiento de sentencia, razón por la cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la documental arrimada a la parte demandante.

Para tal efecto, el Juzgado **CONCEDE** a la parte demandante, el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f23b7a4c7aecbf3235dfdc900b1db33cd90032e8428b55c8820a05d43a1553**
Documento generado en 11/10/2023 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2015-00999

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2015-00999, informando que obra solicitud de ejecución. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada judicial de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en **Estado No. 43 fijado el**
doce (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52edafb87e26d313cbee38f6a34bb25ebf6fde10124a80126ea0c96ed4b40f5**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2016-00745**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior, con decisión emanada por la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual no casa sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, mismo que modificó parcialmente sentencia de primer grado, se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**; y a favor de **RAÚL MAHECHA**.

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1'000.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
Casación	\$ 3'533.333
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$ 4'533.333

A cargo de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA VOCERA PANFLOTA**; y a favor de **RAÚL MAHECHA**.

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1'000.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
Casación	\$----- 0-----
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$ 1'000.000

A cargo de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**; y a favor de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$----- 0-----
Segunda Instancia	\$----- 0-----
Casación	\$ 3'533.333
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$ 3'533.333

A cargo de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y a favor de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia.....	\$----- 0-----
Segunda Instancia	\$----- 0-----
.....Casación	\$ 3'533.333
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$ 3'533.333

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de costas:

- A CARGO de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**; y a FAVOR de **RAÚL MAHECHA** la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'533.333 M/TE)**
- A CARGO de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA VOCERA PANFLOTA**; y a FAVOR de **RAÚL MAHECHA** la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'000.000 M/TE)**
- A CARGO de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**; y a FAVOR de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'533.333 M/TE)**
- A CARGO de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**; y a FAVOR de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y**

**TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$ 3'533.333 M/TE)**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

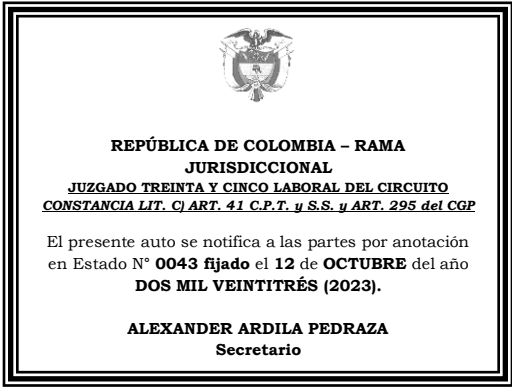
Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico. En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así las cosas, PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec6a1a5d16fc0c6f9c794cbc6627e8fe85a1593a4fd2210e6d8bfb7f2638748**

Documento generado en 11/10/2023 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2017-00429

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2017-00429, informando que se allega memorial de las demandadas. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 11 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la demandada Porvenir S.A., en memorial visto en el numeral 34, dio cumplimiento a la prueba de oficio decretada por este Despacho, por lo que se ordena INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO dicha documental.

Adicionalmente, se observa que, atendiendo la prueba decretada a favor de la parte actora, las demandadas Seguros Alfa y Junta Nacional de Calificación de Invalidez aportaron los expedientes administrativos de la demandante, por lo que se ordena INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO la documental vista en los numerales 30 y 32 del expediente.

Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite respectivo se observa que la parte actora no ha radicado el dictamen pericial decretado por lo que se REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ para que en el término de 15 días aporte el medio probatorio.

Aunado a lo anterior en el numeral 35 del expediente obra el oficio con destino a Famisanar E.P.S., sin que obre constancia de su diligenciamiento, por lo que se REQUIERE a Porvenir S.A., para que en el término de cinco días, aporte prueba al expediente del trámite del mismo.

Una vez vencido el término concedido a la parte actora ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 043 fijado el (12) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c94a63486b2b6fa1ef2d95b6a97156cdcf6b2ab156891c1f4ea1806399f38d**

Documento generado en 10/10/2023 09:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00207**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior, con decisión emanada por la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual no casa sentencia proferida el 31 de mayo del 2021, misma que confirmó fallo de primer grado; se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**; y a favor de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 100.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
Casación	\$ 5'300.000
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$ 5'400.000

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de costas:

- A CARGO de **LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**; y a FAVOR de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A** la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5'400.000 M/TE)**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así las cosas, PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0043** fijado el **12** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53a9a1ebc9df1485241d6876729a189c74d61dc2cf5d243a0a7feb5107065af**

Documento generado en 11/10/2023 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2018-00559

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00559, informando que se allegó solicitud de aclaración. Sírvese proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, da cuenta esta sede judicial que, el pasado 21 de julio de 2023, la parte demandante por conducto de apoderado judicial allegó al correo institucional del despacho, solicitud de aclaración del auto del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales.

Como fundamento de su solicitud adujo que el Despacho incurrió en error al hacer la respectiva liquidación de las costas en tanto la misma fue impuesta a cargo de la AFP PORVENIR S.A, siendo este fondo ajeno a la presente litis.

Para resolver el asunto, desde ya se advierte que la petición de la parte fue presentada fuera de la oportunidad procesal establecida, toda vez que no se radicó dentro del término de ejecutoria de la providencia, tal y como lo establece el artículo 285 del Código General del Proceso, razón por la cual se **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA.**

No obstante, al examinar la providencia del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en conjunto con las demás actuaciones obrantes en el expediente, se divisa que, en la respectiva liquidación realizada por el Despacho por error involuntario, se impuso la condena a cargo de la AFP PORVENIR S.A, fondo que no funge como parte en el proceso, siento el correcto la **AFP OLD MUTUAL hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

En tal sentido, sin que haya lugar a mayores consideraciones, haciendo uso a las facultades oficiosas contenidas en el artículo 42 del

CGP¹, en concordancia a lo previsto en el artículo 286 de la normativa en cita², se dispone a **CORREGIR** el auto del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y, en su lugar, se liquidan las costas procesales de la siguiente manera, dejándose incólume lo demás:

"A CARGO DE AFP OLD MUTUAL hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'000.000°°
M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 104) \$10.000°°
M/Cte

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLON DIEZ MIL PESOS (\$1'010.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

¹ "Son deberes del juez: (...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear la vía del procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...)"

² Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc103b6cba85b69472389a51aa6cab63a03c1ecb8f8040ba5becb1496495ab55**

Documento generado en 10/10/2023 10:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2018-00702**, informando que se venció término para el pronunciamiento, sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término para que la parte actora se pronunciara sobre el fallecimiento de su apoderado judicial, se dispone dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), esto es **ARCHIVAR** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**
**CONSTANCIA Lit. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP**
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0043** fijado el **12**
de **OCTUBRE** del año **DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**.
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca33461653c662629f4d17862b04293b3d1e7103014364c8a569040d87c1196**

Documento generado en 11/10/2023 10:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00276**, informando que se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de la **D&F CONSTRUCTORA SAS**; y a favor de **ADRIANA MARÍA MORALES PINZÓN**.

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1'000.000
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas	\$ 1'000.000

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de costas:

- A CARGO de la SOCIEDAD **D&F CONSTRUCTORA SAS**; y a FAVOR de **ADRIANA MARÍA MORALES PINZÓN** la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'000.000 M/TE)**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así las cosas, PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C/ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0043 fijado el 12 de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4999b79d16bd24d575e502fdd59c9eeba3bf2fab451e0e44aaeaf5df9decae4c**

Documento generado en 11/10/2023 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL n.º 2019-00371

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00371**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior, mismo que modificó parcialmente sentencia de primer grado, se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A;** y a favor de **FLOR ALBA VALDERRAMA VELASCO.**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 500.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
La Secretaria tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$ 22.000
Total Costas.....	\$ 522.000

A cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **FLOR ALBA VALDERRAMA VELASCO.**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 500.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$ 500.000

A cargo de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y a favor de **FLOR ALBA VALDERRAMA VELASCO.**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 500.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$ 500.000

A cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A;** y a favor de **FLOR ALBA VALDERRAMA VELASCO.**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 500.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
La Secretaria tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$ 20.000
Total Costas.....	\$ 520.000

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de costas:

- A CARGO de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PROTECCIÓN S.A;** y a FAVOR de **FLOR ALBA VALDERRAMA VELASCO** la suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 522.000 M/TE)**
- A CARGO de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES;** y a FAVOR de **FLOR ALBA VALDERRAMA VELASCO** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000 M/TE)**
- A CARGO de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A;** y a FAVOR de **FLOR ALBA VALDERRAMA VELASCO** la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 520.000 M/TE)**
- A CARGO de la **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A; y a FAVOR de **FLOR ALBA VALDERRAMA VELASCO** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000 M/TE)**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

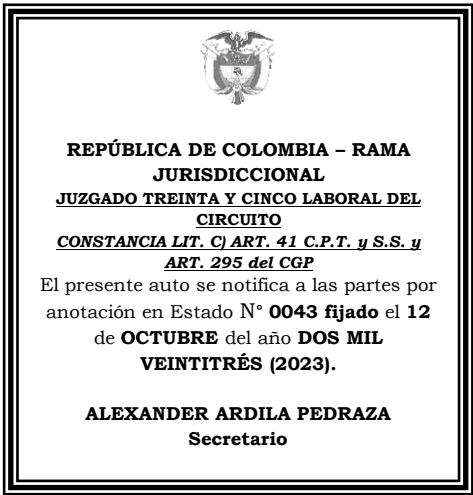
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así las cosas, PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f4c173c6263805e95a59ab8a4432b43545e5885a6578c3353480b635081bf7**
Documento generado en 11/10/2023 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2019-00695**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior, mediante el cual se adiciona a la sentencia de primer grado, se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** y a favor de **MARLESVY CONSTANZA ROMERO CASTILLO**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1'000.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
La Secretaria tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$ 10.500
Total Costas.....	\$ 1'010.500

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de costas:

- A CARGO de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A** y a FAVOR de **MARLESVY CONSTANZA ROMERO CASTILLO** la suma de **UN MILLÓN DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'010.500 M/TE)**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así las cosas, PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C/ ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0043** fijado el **12** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7477757cb17224937b783912fb3bb581ffb4953b92aa96409e5b567d6e90dab**

Documento generado en 11/10/2023 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00010

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2023. Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandada UGPP allegó respuesta al requerimiento realizado en audiencia, sin embargo, la misma no cumple con lo solicitado, razón por la que se hace necesario requerir nuevamente a UGPP para que emita la documental solicitada. Así mismo, que la parte demandante presentó memorial solicitando requerir a la UGPP para que cumpla con lo dispuesto por el despacho. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia realizada en fecha 22 de junio de 2023, este despacho requirió a la demandada UGPP para que en el término de cinco (5) días aportara la documental solicitada en el literal B del acápite de pruebas del escrito de demanda, que corresponde al expediente administrativo del demandante y que se hace necesario en el presente proceso, sin que a la fecha se evidencie que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, el Despacho ordena REQUERIR nuevamente a la demandada, para que dentro del término de diez (10) días, allegue la información requerida, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el art. 145 del CPT y SS.

Por secretaría librense los oficios y una vez se cuente la respuesta requerida, ingresen las diligencias al despacho para lo de su cargo. El cómputo de los diez (10) días, iniciará una vez sea remitida por correo electrónico la presente providencia por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbabb05e025895fb6b3f9bfa1b270e60915dd4289248e95d855debd24218f45**

Documento generado en 10/10/2023 09:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2020-00117**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior, mediante el cual se confirmó providencia de primer grado, se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de **GABRIEL AFANADOR SOLANO** y a favor de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 500.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$ 500.000

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de costas:

- A CARGO de **GABRIEL AFANADOR SOLANO.** y a FAVOR de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000 M/TE)**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así las cosas, PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0043** fijado el **12** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d538746d232071319b4c24e6af08528396980d95fb7a388114c96122006aa1**

Documento generado en 11/10/2023 10:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO 2021-00469

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2021-469** informando que se recibió memorial allegado por el Procurador Delegado solicitando intervención especial y aportando certificado de defunción del demandante enviado por el demandado y solicita sucesión procesal. Le comunico además que no se ha dado cumplimiento por la apoderada de la parte demandante a lo ordenado por este despacho en auto anterior respecto a la notificación en debida forma de la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho abordará en primer lugar lo concerniente a la solicitud de intervención especial que a través de memorial elevó el Procurador 35 Judicial III Para Asuntos Laborales.

Al respecto se señala que según lo establecido en el artículo 16 del CPTSS. “el Ministerio público podrá intervenir en los procesos laborales de conformidad con lo señalado por la ley”; en tal virtud, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena notificar al Agente del Ministerio Público del auto admisorio de la demanda y correrle traslado de la misma por el término legal.

Ahora bien, en cuanto a la disposición de la sucesión procesal solicitada, debe manifestarse que en vista de que la parte demandante no allegó ninguna solicitud encaminada a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, **SE REQUIERE** a la interesada para que informe acerca de los sucesores procesales, oportunidad en la que debe allegar los documentos que acrediten las calidades descritas en la norma antes mencionada.

De otra parte, como quiera que no se observa que la apoderada del demandante haya dado cumplimiento al auto de fecha 23 de mayo de 2023 en lo referente a la notificación de la parte demandada, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que, si no lo hubiere hecho ya, realice en debida forma las notificaciones a que haya lugar y presente al despacho las correspondientes constancias, que acrediten el envío efectivo de las mismas.

Por último, resulta necesario manifestar que al presente proceso ordinario laboral se le ha dado el impulso procesal correspondiente por parte del Despacho, sin embargo, cabe advertir que la parte actora no ha cumplido

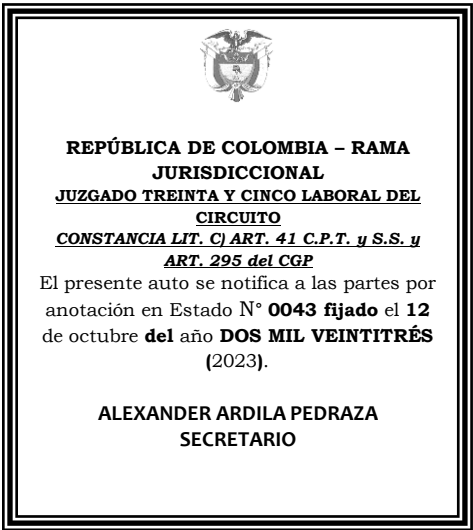
con la carga procesal de notificar a los demandados en debida forma, al punto que solo fue a través de las entidades de control Personería y Procuraduría Delegada Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social que se tuvo conocimiento del fallecimiento del actor y, además, que el demandado Adolfo Mercado Romero al parecer se dio por enterado del proceso, quedando en todo caso pendiente la notificación del otro integrante del tal extremo, como se dejó sentado en líneas inferiores.

Así las cosas, una vez surtido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05053e0fbd0c20a66ae945591fa8d4f28475ec441c99781043c95f8d1a4e3b5**

Documento generado en 11/10/2023 09:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00126

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00126, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ el numeral PRIMERO de la sentencia del 22 de julio de 2022 señalando que Porvenir S.A, también deberá devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los bonos pensionales debidamente indexados con cargo a sus propios recursos, las primas de seguros previsionales, porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, comisiones y gastos de administración, discriminando la totalidad de los conceptos objeto de devolución, con sus respectivos valores y con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC y aportes pagados y CONFIRMÓ la sentencia en todo lo demás. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece

A cargo de la AFP PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000^{oo} M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00^{oo} M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES \$00^{oo} M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de AFP PORVENIR es la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

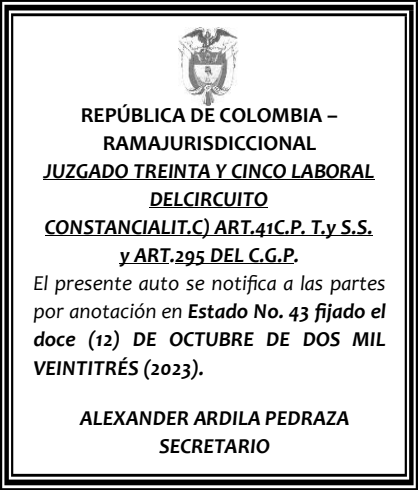
PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55517be132af72bc828ac3b7ad568e73eb9867c8044ee18a8318cd4c28df16e**

Documento generado en 11/10/2023 12:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL N.º 2021-00194

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00194**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior, mediante el cual se modificó parcialmente sentencia de primer grado, se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.** y a favor de **EDUARDO DELIO GÓMEZ LÓPEZ**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1'000.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$ 1'000.000

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de costas:

- A CARGO de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PROTECCIÓN S.A.** y a FAVOR de **EDUARDO DELIO GÓMEZ LÓPEZ** la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'000.000 M/TE)**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

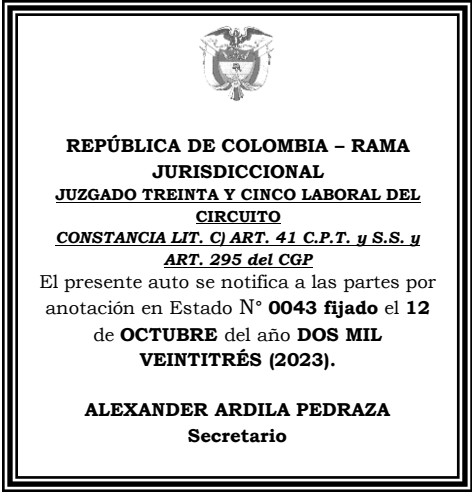
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así las cosas, observa esta Judicatura que en archivo 32 del expediente digital, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**, allego constancia de cumplimiento de sentencia, razón por la cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la documental arrimada a la parte demandante.

Para tal efecto, el Juzgado **CONCEDE** a la parte demandante, el término perentorio de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce41d7ffe5d7787590675871934710f09bf04599f57fa6fd9c6d02ad26e0bbab**
Documento generado en 11/10/2023 10:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00233

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00233, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ y MODIFICÓ el numeral SEGUNDO señalando que Porvenir S.A y Protección S.A también deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, gastos de administración, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, y los rendimientos con las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, más los frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., y demás rubros que se hubiesen generado durante la afiliación que tuvo el demandante en esta AFP justifique y CONFIRMÓ la sentencia en todo lo demás. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece

A cargo de la AFP PORVENIR S.A		
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA		\$00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte	
A cargo de COLPENSIONES		
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA		\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA		\$1.160.000°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte	

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante, a cargo de PORVENIR S.A corresponde a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) y COLPENSIONES en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) para un total del DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000)

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.*
*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 43 fijado el
doce (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*
**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6011d0c73a14255cbe13ef69856665ab7e99cb880ca5b1133c54881501ecbe9e

Documento generado en 11/10/2023 12:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00257**, informando que se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de **ÓSCAR AGUDELO CRUZ** y a favor de **JONNY ALEXANDER BASTIDAS MARTÍNEZ**.

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 2'000.000
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas	\$ 2'000.000

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así mismo, observa el Despacho que el pasado veinticuatro (24) de mayo de los corrientes, al correo institucional de esta Sede Judicial, fue arribada por la parte actora demanda ejecutiva razón por la cual se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado como proceso **EJECUTIVO**. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970a241d4e71ff4535a910ab2ef74aeb27c435e1e864c1935e15cf256f80bcec**

Documento generado en 11/10/2023 10:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00263**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior, mediante el cual se confirmó sentencia de primer grado, se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** y a favor de **ANA ISABEL VALBUENA SÁNCHEZ**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1'000.000
Segunda Instancia	\$----- 0-----
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$ 1'000.000

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

El valor total de la liquidación de costas:

- A CARGO de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A**; y a FAVOR de **ANA ISABEL VALBUENA SANCHEZ** la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'000.000 M/TE)**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Así las cosas, PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0043 fijado el 12 de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1619a4c8940ee81916cb8cbd7266991fa1ce71c8b094800d3b79fb8947f0d89**

Documento generado en 11/10/2023 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00384

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00384, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ la decisión proferida por este Despacho el 16 de mayo de 2022, en el sentido de declarar que Colpensiones puede obtener, por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento que deba asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión en la que incurrió el y/o los fondos de pensiones demandados y CONFIRMÓ la sentencia en todo lo demás. Además, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de COLFONDOS S.A
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLFONDOS S.A corresponde a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (T.C.) ART. 41 C.P. T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 43 fijado el
doce (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af11d03a55f91e275c3f089258e59de4c97fe557aa7d1def42b3ecele5bc0ba0**

Documento generado en 11/10/2023 12:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00389**, informando que llegó expediente del Tribunal Superior, mediante el cual se modificó parcialmente sentencia de primer grado, se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a lo que se procede.

A cargo de **MARTHA FLOR ANGELA AGUILERA**; y a favor de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$----- 0-----
Segunda Instancia	\$----- 0-----
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$----- 0-----

A cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; y a favor de **MARTHA FLOR ANGELA AGUILERA**.

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$----- 0-----
Segunda Instancia	\$----- 0-----
La Secretaria NO tiene gastos por liquidar	
Gastos de notificación	\$----- 0-----
Total Costas.....	\$----- 0-----

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

No se encuentran costas procesales, pendientes por liquidar

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **0043** fijado el **12** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b7a258a346d7632c6b1b0988a774159da56ef9598a4db12f2d28a1d9629cd8**

Documento generado en 11/10/2023 10:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2021-00463**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de la demandada **CAPITAL SALUD**.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

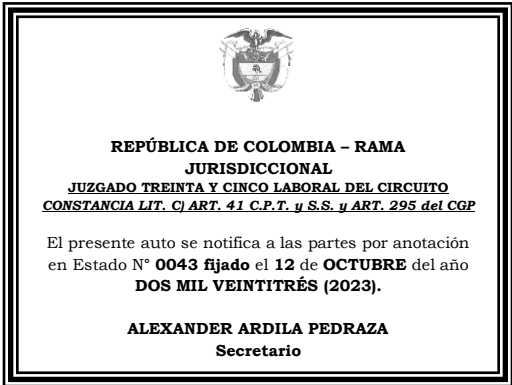
Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, precisa esta Sede judicial que mediante audiencia celebrada el pasado veintinueve (29) de septiembre, fue decretada como prueba el informe escrito bajo juramento que debía rendir la representante legal de CAPITAL SALUD, razón por la cual se corrió traslado a la entidad del documento contentivo de las preguntas a realizar; sin embargo, al consultar el expediente digital no se observa misiva contentiva de las preguntas a absolver.

En esas condiciones, se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE** para que en el término perentorio de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar dicha documental. Una vez surtido lo anterior, por secretaría córrase traslado a la entidad capital salud, para que en el término perentorio de **cinco (05) días** contados a partir de la recepción de las misivas allegue respuesta a las preguntas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a553ebffdcc87c4be469de75165805327e41a6582a196aeba68cbea2b90af9**

Documento generado en 11/10/2023 05:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL N° 2022-00084

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., el diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho a petición verbal de la señora Juez, el proceso de la referencia, como quiera que por encontrarse programada capacitación con ocasión a la jornada electoral que se llevará a cabo el 29 de octubre de la presente anualidad, a la cual debió asistir la titular del despacho el mismo día y hora en que debía celebrarse la audiencia fijada, es decir el día 10 de octubre de 2023 a las 8:30 AM, la misma deberá ser reprogramada. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que, en comunicación del 5 de octubre de 2023, a la suscrita le fue programada capacitación con ocasión a la jornada electoral que se llevará a cabo el 29 de octubre de la presente anualidad, a la cual debía asistir la titular del despacho de manera obligatoria, el mismo día y hora en que debía celebrarse la audiencia fijada, es decir el día 10 de octubre de 2023 a las 8:30 AM.

En consecuencia, el Despacho Reprograma la diligencia y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL** de que trata el (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T y S.S.), para la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la cual las partes demandadas y la organización sindical deben contestar la demanda incoada en su contra, proponer las excepciones que consideren pertinentes, así como incorporar la documental que se encuentre en su poder, se decretarán y practicarán las pruebas y de ser posible se proferirá el fallo correspondiente.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0043 fijado el (12) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d018f9f159d7e280a5850d0c989b118c46f2d4278fb8628160f5ce1e33cc29a

Documento generado en 11/10/2023 10:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00247

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00247, informando que se allega respuesta a oficio. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 11 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la comunicación remitida por el Ministerio de Educación vista en el numeral 04 del expediente, sería esta la oportunidad para estudiar la viabilidad del mandamiento de pago de no ser porque, se observa lo siguiente:

El artículo 14 de la ley 1740 de 2014 establece que cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación.

En desarrollo de la anterior disposición, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 01702 del 10 de febrero del 2015, adoptó como institutos de salvamento de que trata la normatividad citada entre otros la imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida, la cual se encuentra vigente conforme a la comunicación de fecha 04 de mayo del 2023.

En virtud de dicha medida se dispuso en el artículo segundo de la resolución en cita que se debía comunicar a los Jueces de la República la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución en contra de la entidad demandada.

Adicionalmente, en Circular CSJBTC17-12 del 24 de marzo del 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá informó a los Jueces Civiles del Distrito Judicial de Bogotá acerca de lo dispuesto en la Resolución 1702 del 2015.

En el fallo proferido por este Despacho el 12 de octubre del 2021, se precisó que las obligaciones objeto de dicho pronunciamiento corresponden al periodo correspondiente al 26 de octubre del 2007 al 08 de septiembre de 2014, esto es con anterioridad al 10 de febrero del 2015, fecha en la cual se expidió la Resolución 1702.

En consecuencia y conforme a la normatividad enunciada, este Despacho no es competente para tramitar la acción ejecutiva pretendida por el demandante, sin perjuicio de que el acreedor ejerza las acciones necesarias ante la empleadora para el cumplimiento de la obligación reconocida, razón por la cual el Despacho DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia de conformidad con la parte motiva de este Proveído.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 043 fijado el (12) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f44b987acda053d07c8161760dd78132b85a23544d3a9669390241829ec7fab
Documento generado en 10/10/2023 09:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00286

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00286, informando que la ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 11 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones presentadas por la ejecutada en memorial radicado de manera digital, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

El escrito podrá ser revisado en el siguiente vínculo:

[15MemorialExcepcionesProteccion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7add3ad500de019101a6bb52a66ed054ff1e63c2028f23f94fee177e8899c2**
Documento generado en 10/10/2023 09:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00328

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00328, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 11 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, evidenciándose en el presente caso que el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante cuenta con tal facultad como se observa en el poder visto a folio 3 del numeral 1 del expediente ordinario.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena el ARCHIVO del expediente y las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 043 fijado el (12) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4db7a4b66ad9220f8db2e9e88fa20eebb6badd61b2177ea0fac70d69ed962b**

Documento generado en 10/10/2023 09:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00366**, informando que llegó contestación a la demandan, sírvase proceder.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PROTECCIÓN S.A**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a:

- A la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada sustituta; ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- A la Dra. **SARA LOPERA RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía 1.037.653.235 y T.P. 330.840 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada principal de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas

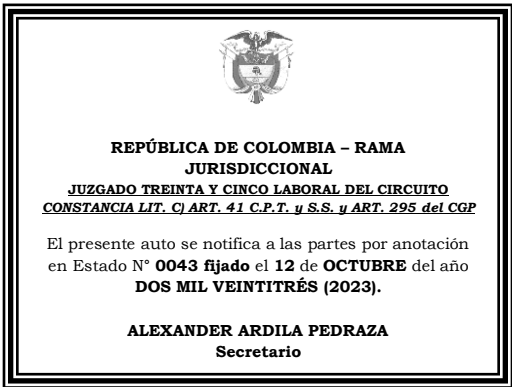
correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

En otro aspecto, como quiera que el fondo privado¹ se hizo por parte de dentro del presente proceso, se dispone **RELEVAR** de dicho cargo a la abogada **IVETH YULIANA HERRERA MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.157.221 y T.P. 273.315 expedida por el CS de la J, quien fuera designada en providencia anterior como curadora designada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11d10f6cb60b40e0e4d233d8543f72ec066af03d248f80968b21fb63955fffb**
Documento generado en 11/10/2023 05:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00413

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00413, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior, que Colpensiones presentó sustitución de poder y que la parte ejecutante presentó memorial que descorre término del traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 11 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se dispone programar para el día veintiuno (21) de noviembre de 2023 a las once de la mañana (11:00 A.M.), la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

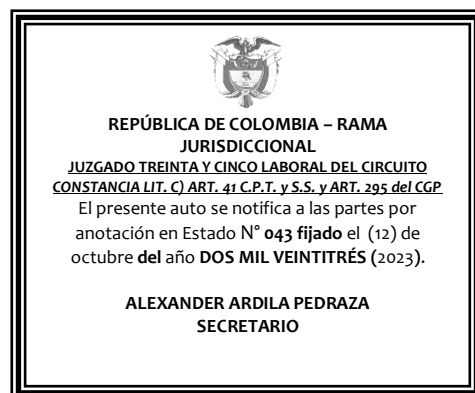
Así mismo, el despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.292 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.256 del C.S.J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c3ce5148c2c33861596fbfbc41d0bbd3e48e744fdd84771c15e056e4377a9b**

Documento generado en 10/10/2023 09:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00499**, informando que se allegó constancia de notificación, sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en archivos 08 y 09 del expediente digital, se avizora la notificación personal que surtida por el extremo activo a la demandada la sociedad **VIGÍA 7/24 S.A.S.**, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte de esta.

Así las cosas, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR su EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a **REALIZAR** la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

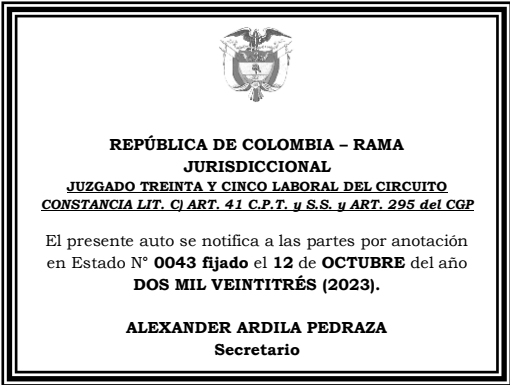
Así mismo, el despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada la sociedad **VIGÍA 7/24 S.A.S.**, a la abogada **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, quien se identifica con C.C. 79.108.892 y la T.P. 164.222 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada a los correos electrónicos clau22gomez@hotmail.com y solucionesjuridicasss@outlook.com.

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8e612e8ab02c30016eef8e6af0fc5ae02415bebf3dd957856f64a9b901bfde8
Documento generado en 10/10/2023 09:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno **2022-00525**, informando que llegó contestación a la demandan, sírvase proceder.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A** y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PROTECCIÓN S.A**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a:

- A la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada sustituta; ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada sustituta; ambas de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- A la Dra. **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía 1.037.628.821 y T.P. 307.014 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada principal de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**

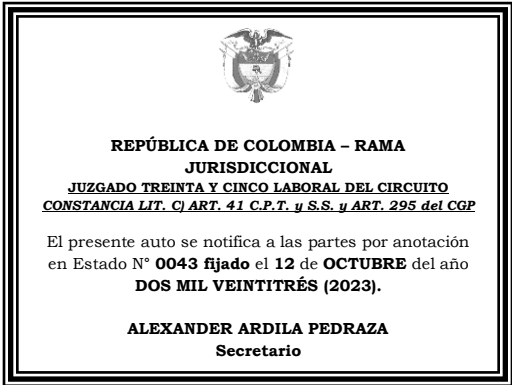
Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc9b8509a53b026066ed88bd773b12fcb7626e5132974e42c144e3676945cea**
Documento generado en 10/10/2023 09:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00535

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2023. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2022-00535, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia del 20 de febrero de 2023. Además, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la parte demandante
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$50.000°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/ Cte
VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/ Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandada COLPENSIONES y a cargo de la parte actora corresponde a la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.0000)

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (T.C.) ART. 41 C.P. T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 43 fijado el
doce (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6e2ba288fcb6fe768848005b1d635ba3848b8c23e71a42f032a82991db8425**

Documento generado en 11/10/2023 12:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00188

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00188, informando que se allega demanda ejecutiva. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 11 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Las señoras Beatriz Eugenia González Cárdenas y Jhisseth Magally Clavijo Niño, actuando a través de apoderado judicial, solicitan se adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida al igual que las costas y agencias en derecho en contra de las sociedades Powernet I.S.L. y Powernet Colombia S.A.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante fundamenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho el 25 de agosto del 2022, así como el auto que aprobó la liquidación de costas del 30 de noviembre del 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien y atendiendo a que son dos las ejecutantes, se procederá a impartir decisión de manera individualizada. En lo que respecta a Jhisseth Magally Clavijo Niño se evidencia que en la providencia del 25 de agosto del 2022 solo se impusieron condenas en contra de Powernet Colombia S.A.S., sin impartir ninguna orden de pago respecto de la sociedad extranjera Powernet I, S.L., representada por Powernet Sucursal Colombia por medio de su apoderado Juan Manuel Díaz Guerrero, por lo que no es posible acceder a lo solicitado en la demandada ejecutiva, esto es librar mandamiento de pago en contra de la sociedad extranjera toda vez que se reitera, en la sentencia base de ejecución no se impuso ninguna condena a

dicha entidad respecto de la trabajadora en mención y claramente se limitó la unidad de empresa declarada en relación con la otra ejecutante, por lo que en consecuencia ante la ausencia de obligación se deberá negar el mandamiento de pago solicitado.

Resuelta de esa manera la solicitud de ejecución frente a la sociedad extranjera, se analizará lo respectivo a la sociedad Powernet Colombia S.A.S., la cual sí fue objeto de condenas en el fallo proferido, observando que conforme al certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, la misma fue liquidada desde el 21 de noviembre del 2018, fecha en la cual se inscribió la aprobación de la cuenta final.

En consecuencia, para el momento de la interposición de la demanda ejecutiva (06 de febrero del 2023) la misma ya no contaba con capacidad para ser parte, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado en los siguientes términos: *“Así las cosas, la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación.”* (Rad. 24273. 12 de marzo del 2019. C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez).

En relación con la comparecencia de una sociedad en estado de liquidación señaló la misma entidad que: *En el caso de las personas jurídicas, el ordenamiento les reconoce personalidad jurídica y les permite actuar como sujetos de derechos y obligaciones independientes de sus socios, a través de sus representantes (artículo 98 del Código de Comercio), desde el momento de su constitución hasta el de su extinción (artículos 633 del Código Civil y 9.º de la Ley 57 de 1887). (...) De modo que las sociedades en estado de liquidación pueden comparecer en juicios con observancia del límite de su capacidad, pues su objetivo es la inmediata liquidación. Pero una vez se inscribe el acta de aceptación de terminación de la liquidación en el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual apareja la extinción de la personalidad jurídica. Al darse esa situación mientras se tramita un proceso, no necesariamente conlleva la terminación de este, porque podría darse la figura de la sucesión procesal (artículo 68 del CGP). Sin embargo, extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, pierde la competencia para representar y realizar todas aquellas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente. Así, la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada.* (Rad. 25174. 19 de noviembre de 2020. C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez)

Mas recientemente se determinó: *“Al efecto, en los señalados precedentes se aclara que el artículo 633 del Código Civil (Ley 84 de 1873) establece que las personas jurídicas tienen la capacidad de ejercer derechos y asumir obligaciones; no obstante, cuando es liquidada pierde su capacidad jurídica para continuar con su objeto social, deja de tener existencia jurídica y cesan con esto, las atribuciones del liquidador para intervenir en causa las obligaciones y derechos radicados en la persona jurídica extinta”* (Rad. 27595. 10 de agosto de 2023. C.P. Wilson Ramos Girón)

Atendiendo a los precedentes en cita y ante la ausencia de capacidad para asumir obligaciones de la ejecutada liquidada Powernet Colombia S.A.S., al haberse inscrito la aprobación de la cuenta final de su liquidación, previo a la interposición de la demanda ejecutiva, no queda más que NEGAR el mandamiento de pago respecto de dicha entidad.

En consecuencia, conforme a lo señalado se debe **NEGAR** el mandamiento de pago interpuesto por Jhiseth Magally Clavijo Niño, en contra de Powernet I, S.L., representada por Powernet I S. L. Sucursal en Colombia por medio de su apoderado Juan Manuel Diaz Guerrero y en contra de Powernet Colombia S.A.S.

Ahora bien, en lo que concierne a Beatriz Eugenia González Cárdenas, quien impetra demanda ejecutiva en contra de la sociedad extranjera y la sociedad colombiana liquidada, debe anotarse que, como se señaló en precedencia, la demandada Powernet Colombia S.A.S. no tiene capacidad para comparecer al proceso, por lo que atendiendo a las argumentaciones previamente esbozadas se NEGARA el mandamiento de pago impetrado por Beatriz Eugenia González Cárdenas en contra de esta entidad.

Sin embargo, sobre la otra sociedad demandada se observa que en el fallo proferido por este Despacho el 25 de agosto del 2022, se impusieron condenas en contra de Powernet I, S.L., representada por Powernet I S. L. Sucursal en Colombia por medio de su apoderado Juan Manuel Díaz Guerrero, atendiendo a la unidad de empresa declarada, por lo que de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica y se librara el mandamiento de pago respectivo, situación que no ocurre con las agencias en derecho toda vez que en providencia del 30 de noviembre del 2022 que se encuentra debidamente ejecutoriada solo se aprobó la liquidación de costas a cargo de la sociedad extinta.

Frente a las medidas cautelares solicitadas, se observa que la ejecución de las mismas involucra exclusivamente el país de origen de la sociedad extranjera, por lo que en relación con la efectividad de estas sea del caso señalar que el 30 de mayo de 1908 se celebró convenio entre la República de Colombia y el Reino de España en el que se dispuso en su artículo primero que las sentencias civiles emitidas por los tribunales comunes serían ejecutadas en uno y otro país.

En relación con dicho convenio la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló: *“Dicho tratado supra fue aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante la ley 7 de doce (12) de agosto de mil novecientos ocho (1908). Los únicos condicionamientos establecidos en el mencionado acuerdo se concentraron en que los fallos objeto de cumplimiento: «1. Sean definitivos y que estén ejecutoriados como en derecho se necesitaría para ejecutarlos en el país en que se haya dictado; 2. Que no se opondan a las leyes vigentes en el Estado en que se solicite su ejecución».”* (Rad. SC1309-2018. 27 de abril de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco)

Adicionalmente, la ley española 29 de 2015 regula la cooperación jurídica internacional entre las autoridades españolas y extranjeras, la cual se aplica conforme al numeral 2 del artículo 1 en materia civil y mercantil con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional, incluyendo la responsabilidad civil derivada de delito y los contratos de trabajo.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de Beatriz Eugenia González Cárdenas, en contra de Powernet I, S.L., representada por Powernet I S. L. Sucursal en Colombia en liquidación por medio de su apoderado Juan Manuel Díaz Guerrero, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por concepto de SALARIO de octubre de 2016 la suma de \$5.400.000
2. Por concepto de CESANTÍAS del año 2016 la suma de \$4.950.000
3. Por concepto de INTERESES A LAS CESANTÍAS del año 2016 la suma de \$490.050

4. Por concepto de PRIMA DE SERVICIOS del segundo semestre del 2016 la suma de \$1.950.000
5. Por concepto de VACACIONES del año 2016 la suma de \$2.475.000
6. Por indemnización contemplada en el artículo 65 del C.S.T., la suma de \$144.000.000 correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de octubre del 2016 y hasta el 28 de octubre del 2018.
7. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación desde el 29 de octubre del 2018 hasta el pago efectivo.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO presentado por Beatriz Eugenia González Cárdenas en contra de Powernet I, S.L., representada por Powernet I S. L. Sucursal en Colombia en liquidación por medio de su apoderado Juan Manuel Diaz Guerrero, respecto de las costas procesales conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO presentado por Beatriz Eugenia González Cárdenas en contra de Powernet Colombia S.A.S., conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO presentado por Jhisseth Magally Clavijo Niño en contra de Powernet I, S.L., representada por Powernet I S. L. Sucursal en Colombia en liquidación por medio de su apoderado Juan Manuel Diaz Guerrero y Powernet Colombia S.A.S., conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada Powernet I, S.L., con NIF B84151463, representada por Powernet I S. L. Sucursal en Colombia en liquidación por medio de su apoderado Juan Manuel Diaz Guerrero posea en la cuenta bancaria internacional "IBAN" 046246476 del CAIXABANK.

Las demás medidas cautelares serán objeto de decisión una vez se materialice la decretada, a efectos de evitar embargos excesivos.

SEXTO: PREVIO a librar la carta rogatoria respectiva, LÍBRESE por secretaria oficio con destino a la oficina de representación de CaixaBank ubicado en la Carrera 15 N° 88-64 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, para que proceda a materializar la cautela decretada. **Adicionalmente y a efectos de materializar la cautela decretada se dispone que por secretaria se libre y tramite oficio con destino a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ para que las mismas informen si la entidad extranjera Powernet I, S.L., con NIF B84151463, posee alguna clase de producto, depósito o cuenta en tal entidad o, en su defecto, si Powernet I S. L. Sucursal en Colombia en liquidación con NIT 900719109-6, posee alguna clase de producto, depósito o cuenta en tal entidad.**

SÉPTIMO: PREVIÓ a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

OCTAVO: Limitar la medida decretada a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000)

NOVENO: NOTIFÍQUESE este proveído a la ejecutada Powernet I, S.L., representada por Powernet I S. L. Sucursal en Colombia por medio de su apoderado Juan Manuel Diaz Guerrero, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 043 fijado el (12) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f6d91b92a175c6cf9961d1add29bf0e8ade12510032e129e6301ed94c4995f29
Documento generado en 11/10/2023 12:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00250

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00250, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor hubiese presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que si bien, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **BERNARDINA ABADIA MENA** contra **SEGUROS BOLÍVAR SA.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



negf

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe6f93c92cc9ebe94c2fb7749c6d5db0aaa08322ddcd6ec9ff9d1ceaa8fc411**

Documento generado en 11/10/2023 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2023-00253

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió escrito de subsanación dentro de la demanda promovida por **DEISY PAOLA VARGAS** contra **NUEVA EPS SA**. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **HUGO MARTÍN GUEVARA FRANCO**, identificada con la C.C. 1.014.214.562 T.P. 281.335 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **DEISY PAOLA VARGAS** contra **UNIÓN NUEVA EPS SA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

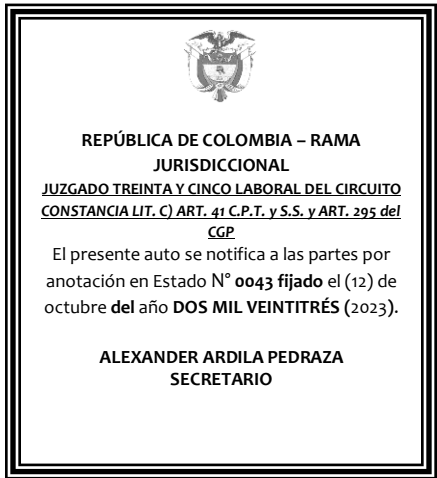
Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24c6dcb93be4c3c1bcee1004bb735dad2f17c78dd13ee8ecb4d5aa3b26e63f51
Documento generado en 11/10/2023 05:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2023-00278

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió escrito de subsanación dentro de la demanda promovida por **HERNÁN GÓMEZ TARAZONA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA**, identificado con la C.C. 10.119.243 T.P. 78.819 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **HERNAN GOMEZ TARAZONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

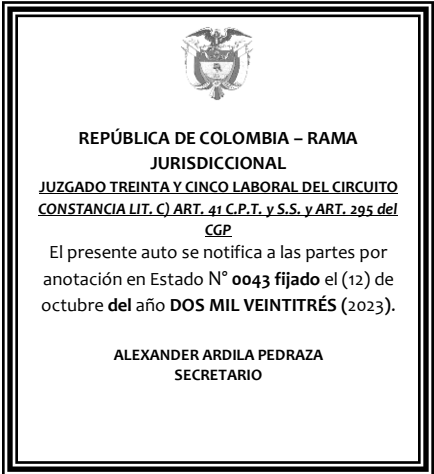
Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc40a46c633caafc67098ef7c4bd7990f73330e588563bf976aeb44c81f1bcee**
Documento generado en 11/10/2023 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00303

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00303, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARCELY AVENDAÑO LÓPEZ** contra **PROTECCIÓN S.A.** en archivo digital. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. No se evidencia que se haya aportado la documental relacionada en el acápite de pruebas.
- 2. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- 3. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 043 fijado el (12) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c38009535b7fa4c301ff91ee0da552004672aedd33ca1078c8fcf866b3fed7**
Documento generado en 11/10/2023 10:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00322

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los (01) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00322, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ORLANDO ANTONIO LOZANO CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, en archivo digital. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 11 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las pretensiones de los numerales 1 y 3.
- 2. No especifica la finalidad de la declaración de cada testigo invocados.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

negf

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 043 fijado el (12) de
octubre del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3b8eb16d2ae7eae793224a71076dedd87cae5b30729520087be4da22e4b5c2**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>